

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, doce de agosto de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

**AUTO**

Mediante escrito allegado el pasado 15 de julio, el señor MARTIN GUSTAVO VELASQUEZ FLOREZ identificado con C.C. 91.518.631 solicitó iniciar incidente de desacato en contra de SALUD TOTAL EPS, por incumplimiento a fallo de tutela de segunda instancia emanado de este Despacho de fecha 16 de junio de 2022, estando pendiente emitir decisión del presente asunto.

**ACTUACION PROCESAL**

Basa su solicitud la parte accionante en la orden emitida en fallo de tutela de primera instancia emanado de este Juzgado, de fecha 16 de junio de 2022, numeral segundo:

*“SEGUNDO: ORDENAR que dentro del término improrrogable de tres (03) días siguientes al recibido de la comunicación de este proveído a la entidad SALUD TOTAL EPS, dar respuesta de fondo a cada una de las solicitudes impetradas en derecho de petición de 18 de abril de 2022 al accionante MARTIN GUSTAVO VELASQUEZ FLOREZ, identificado con la C.C. 91.518.631, a la dirección física o electrónica suministrada en escrito de petición.”*

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el 18 de julio de 2022, se emitió auto de requerimiento previo a admisión, ordenando requerir al Gerente, administrador principal y Representante legal de SALUD TOTAL EPS, Seccional Bucaramanga, Dr. EFRAIN GUERRERO NUÑEZ identificado con C.C. 91.275.044 para que dé cumplimiento cabal al fallo de tutela emanado de este Despacho antes referenciado, ordenando a su vez vincular a y requerir a su superior jerárquico Dr. JUAN GONZALO LOPEZ CASAS identificado con C.C. 18.501.764, Representante Legal de SALUD TOTAL EPS a fin de que conmine a su subordinado a cumplir con la Sentencia de Tutela que data de 16 de junio de 2022, otorgándoles el termino de 48 horas para emitir pronunciamiento al respecto.

El 27 de julio pasado, la accionada SALUD TOTAL EPS allegó pronunciamiento exponiendo las razones por las cuales considera cumplido el fallo de tutela

2022-199  
INCIDENTE DE DESACATO

emanado de este Despacho de 16 de junio de 2022, razón por la cual, mediante auto de la misma fecha se puso en conocimiento de la parte accionante tal respuesta y se le requirió para que en el término de 3 días informara si en efecto considera que la accionada cumplió a la orden de tutela y en caso de persistir el incumplimiento hiciera una relación detallada de las razones por las cuales considera que no ha sido resuelta de fondo su solicitud.

Mediante escrito aportado el 29 de julio la parte accionante atiende requerimiento y expone que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de 16 de junio pasado que ordenó dar respuesta de fondo a su derecho de petición radicado el 18 de abril de 2022.

A continuación, con auto de 2 de agosto siguiente se dio apertura formal al presente trámite.

Posteriormente, la accionada SALUD TOTAL EPS mediante escrito aportado el 8 de agosto de 2022 informó el cumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho dentro del presente asunto y allego copia de respuesta al derecho de petición entablado por el accionante, la cual fue remitida a través de correo electrónico puesto que el correo físico suministrado por su parte rebotó.

### CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Es así, que para dar solución al presente trámite se tiene en cuenta que en primer lugar la orden tutela de primera instancia de 16 de junio de 2022 emanada de este Despacho dispuso básicamente que se diera respuesta de fondo al derecho de petición radicado el 18 de abril por el accionante.

Por consiguiente, se procederá a realizar un cuadro comparativo que contenga por un lado las pretensiones enumeradas por el accionante en su solicitud de 18 de abril de 2022 y por otro lado, la respuesta a tal solicitud emitida por

2022-199  
INCIDENTE DE DESACATO

SALUD TOTAL EPS, según pronunciamiento aportado a este Despacho el 8 de agosto pasado:

SOLICITUDES DERECHO DE PETICION 18 DE ABRIL 2022	RESPUESTA PETICION 26 JULIO 2022
1. Carta remitida por la EPS entre el día 120 y 150 concepto de rehabilitación	1 Se envía carta de protegido con incapacidades superiores a 120 días
2. Resumen historia clínica desde 25 de marzo de 2021 ordenada cronológicamente desde el inicio de la patología	2 Según Resolución 1995 de 1999 artículo 13, SALUD TOTAL EPS-S no es quien tiene la custodia de la historia clínica de cada usuario, sino es la IPS prestadora del servicio, el accionante debe solicitar copia de su historia clínica a cada IPS donde haya sido atendido en sus patologías.
3. Formato de rehabilitación integral con expedición inferior a 3 meses, diligenciado por el médico tratante	3 Se envía concepto de rehabilitación integral.
4. Certificación de pago de incapacidades día 1 a 180 original y firmado por la entidad SALUD TOTAL EPS e indicar si las incapacidades fueron pagadas	4 Se envía certificado de incapacidades
5. Certificados originales emitidos y transcritos por la EPS SALUD TOTAL con los días de incapacidad otorgados uno a uno desde el día 1 a 180.	5 Se envían vouchers de incapacidades generadas y transcritas desde mayo de 2021 a abril de 2022
6. Certificados originales emitidos y transcritos por la EPS SALUD TOTAL con los días de incapacidad otorgados uno a uno, después del día 181, firmados con sello.	5 Se envían vouchers de incapacidades generadas y transcritas desde mayo de 2021 a abril de 2022

Se aprecia en respuesta emitida por SALUD TOTAL EPS que se aportó constancia mediante la cual se evidencia que la correspondencia remitida al accionante por medio físico la dirección CALLE 35 N° 12-52 OFICINA 316 EDIFICO EL NASA – BUCARAMANGA fue devuelta, por lo que se procedió a enviar la respuesta al derecho de petición de fecha 18 de abril de 2022 radicado por el señor MARTIN GUSTAVO VELASQUEZ FLOREZ.

Teniendo en cuenta que la dirección de correspondencia anterior sí fue suministrada por el accionante en su petición, es totalmente comprensible que la EPS hubiere tenido que recurrir a enviar la respuesta a los correos

2022-199  
INCIDENTE DE DESACATO

electrónicos: [martinvf1982@gmail.com](mailto:martinvf1982@gmail.com) y [derecho.edgarreyesc@hotmail.com](mailto:derecho.edgarreyesc@hotmail.com) suministrados por la parte actora.

Adicional a ello, la EPS accionada expone lo siguiente:

*“El accionante informar que SALUD TOTAL EPS no ha cumplido el fallo, porque el voucher de incapacidades que se enviaron no tiene el logotipo de la entidad, al respecto debemos aclararle al despacho que la papelería de la entidad, solo la tienen los funcionarios, por lo tanto, si el protegido requiere que los voucher sean con papelería de SALUD TOTAL EPS-S S.A, debe acercarse al punto de atención al usuario ubicado en la Calle 52 con carrera 34 esquina, y le solicite al funcionario que lo atienda, que le impriman los voucher de incapacidades en papelería de la entidad.”*

En vista de lo anterior, considera este Despacho que la accionada SALUD TOTAL EPS dio cumplimiento de fondo al fallo de tutela de primera instancia de 16 de junio de 2022, al haber remitido al accionante, respuesta de fondo a su derecho de petición radicado el 18 de abril del corriente año.

Aunado a lo anterior, este Despacho aprecia la buena fe y la intención de la accionada en dar cumplimiento de fondo al derecho de petición invocado por el actor, y comprende que nadie está obligado a lo imposible, por lo que se comprende que no fue posible enviar la documentación solicitada por el actor por medio físico, ni suministrar las historias clínicas que requiere, por razones ajenas a la voluntad de SALUD TOTAL EPS.

De este modo, se advierte a la parte actora que para tener como resuelto de fondo el derecho de petición, basta con que se obtenga una respuesta concreta y completa al respecto, sin que sea requisito que la misma sea favorable a sus pretensiones; de manera que considera este Despacho cumplida la orden emitida en fallo de tutela de primera instancia de 16 de junio de 2022, lo que implica que no hay razón para imponer sanciones por desacato en contra de SALUD TOTAL EPS en el asunto que nos convoca.

Es así, que se denegara la prosperidad de este trámite por cumplimiento.

## CONCLUSION

Con base en lo anterior, NO evidencia el Despacho incumplimiento actual a fallo de tutela por parte de SALUD TOTAL EPS a favor del señor MARTIN GUSTAVO VELASQUEZ FLOREZ, con respecto a la orden de tutela de fecha 16 de junio de 2022, bajo el entendido que ya se dio respuesta de fondo al derecho de petición de 18 de abril de 2022.

En consecuencia, dado que no se encuentra incumpliendo la accionada respecto de la orden de Tutela de 16 de junio de 2022, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

2022-199  
INCIDENTE DE DESACATO

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** el incidente propuesto por el MARTIN GUSTAVO VELASQUEZ FLOREZ identificado con C.C. 91.518.631, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- DAR** por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO.- COMUNICAR** a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **12 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 103 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria